



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Andrés López Espinosa, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	41502

Documentales recibidas a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Se reclama la invalidez de las siguientes normas generales:

A. La REFORMA A LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER Y 71 QUINQUE; ADICIONES DE PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 SEPTIES Y 71 ÓCTIES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 NONIES; Y DEROGA EL ARTÍCULO 132 BIS, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, mediante **DECRETO 0295** publicado el 8 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; todas las disposiciones reformadas, modificadas, adicionadas o derogadas por actualizarse violaciones al proceso legislativo, así como en las porciones normativas que más adelante se detallan.

B. La REFORMA AL ARTÍCULO 360 BIS, DEL CÓDIGO DE (sic) PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, mediante **DECRETO 0296** publicado el 8 de noviembre de 2019; por actualizarse violaciones al proceso legislativo, así como las porciones normativas que más adelante se detallan.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

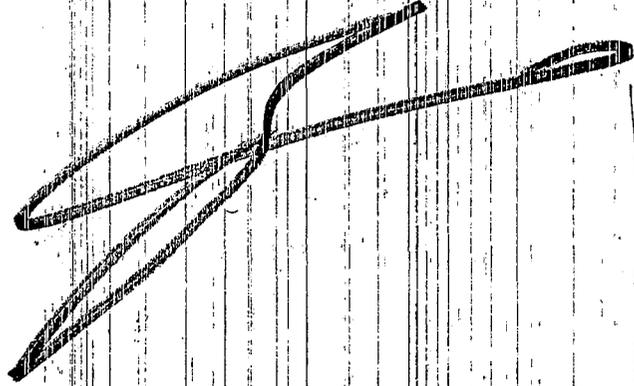
²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Carmina Cortés Rodríguez

SRB/JHQV. 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia; tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)